



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Radicado: 63001-40-03-005-2019-00002-00

Se deja a disposición el anterior recurso de reposición por el término de **tres (3) días**; dicho término empezará a correr a partir del **23 de agosto de 2022**, a las siete de la mañana (**7:00 AM**). para que si lo tiene previsto se pronuncien sobre ello en virtud artículo 319 inciso 2º del C. G. del P.,

Hoy **22 de agosto de 2022**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

ALLEGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

said alberto rubiano miranda <saidrubiano@gmail.com>

Mar 28/06/2022 15:39

Para:

- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Demandante: JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO

Demandao: CENKO S.A.S.

Radicado: 2019-00002-00

Por mediod el presente escrito me permito interponer recurso de reposicion y en subsidio de apelacion contra los numerales 3, 4, y 5, del auto que data del 21 de junio de 2.022

--

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA

ABOGADO

Derecho: Notarial, Civil, Administrativo, Comercial y Familia

Carrera 13 No. 18-31 Oficina 403, Armenia, (Q).

Teléfonos: 744 0051- 741 1368

Celular: 3175860892

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

Armenia Q., 28 de junio de 2.022

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA LOS NUMERALES TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL AUTO DEL 21 DE JUNIO DE 2.022.

Demandante: JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO (CESIONARIO WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO)

Demandado: CENKO S.A.S.

Radicado 2019-00002-00

ACUMULADO.

Por medio del presente escrito obrando como apoderado judicial tanto de JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO como de WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra de los NUMERALES TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL AUTO DEL 21 DE JUNIO DE 2.022, por medio de los cuales:

1. Se niega la cesión del crédito que realizó el demandante JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO al señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO.

2º. Se niega el reconocimiento de personería en representación del señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO al suscrito.

3º. Se ordena comunicarle al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, que la medida de embargo del 50% de los derechos del crédito que JOSE URIEL ARISTIZABAL FRANCO persigue dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario en contra de la sociedad CENKO S.A.S. informada mediante oficio número 0458 del 10 de Agosto de 2.021, SURTE EFECTOS LEGALES a favor del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado con el número 2021-00201-00, promovido por FRANCIA ZULUAGA COLLAZOS contra JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO, por no existir medida cautelar similar con anterioridad"

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso resulta procedente toda vez que el auto contiene puntos nuevos que no se habían resuelto en el auto del 26 de agosto de 2.021.

HECHOS:

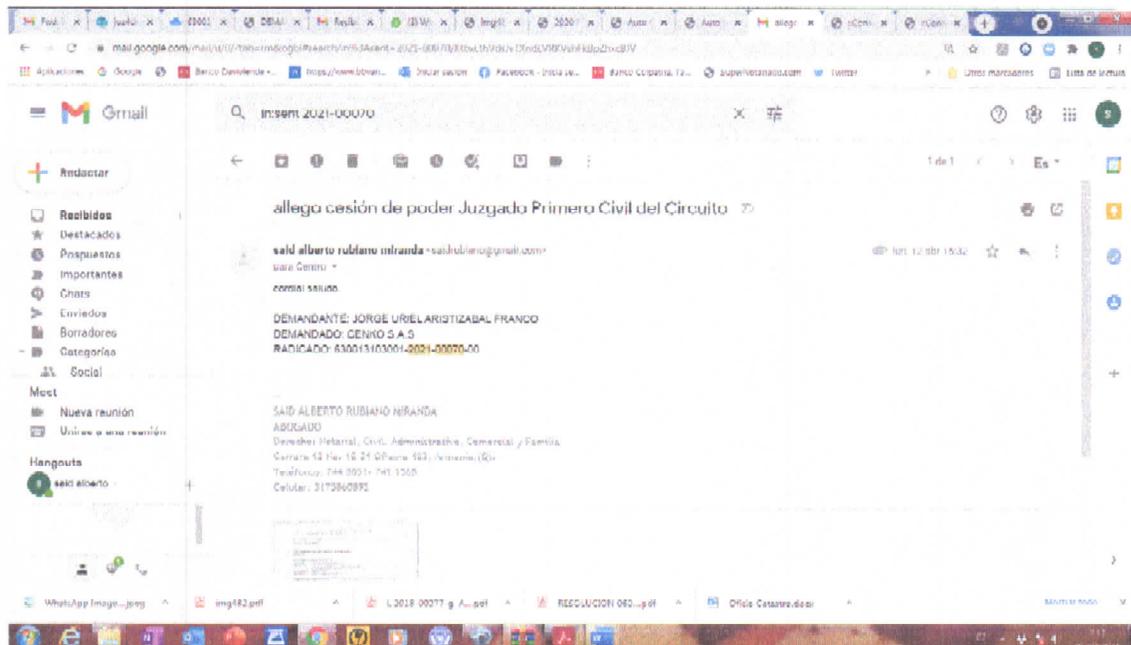
1º. Mediante escrito del 9 de abril de 2.021 el señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO CEDE a favor de WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO los derechos litigiosos que le corresponden en el proceso que para aquella época se conocía ante el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, radicado bajo el número 2021-00070 y en contra de la sociedad CENKO S.A.S..

2º. Por lo anterior, el señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO me confirió PODER para continuar con el proceso y continuar con la ejecución.

3º. CESION Y PODER que fueron remitidos al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, por correo electrónico como lo acredito con la siguiente imagen:

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA

Abogado



Es decir, el 12 de abril de 2.021, radiqué la CESION DE DERECHOS LIGITIOSOS y el PODER, ante el JUEZ QUE CONOCIA DEL PROCESO y bajo el radicado que tenía para esa fecha en dicho despacho y cuando la JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO decide devolver el expediente al JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, no resolvió la cesión presentada y no lo podía hacer toda vez que cuando rechazó el proceso LO HIZO POR COMPETENCIA.

4º. Mediante auto del 21 de junio de 2.022, el JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL niega la cesión la niega por cuanto "el despacho encuentra que este asunto desde su formulación es de naturaleza ejecutiva con garantía hipotecaria, razón por la cual debe allegarse el instrumento por medio del cual se cede también la hipoteca constituida por el demandado y que forma parte integrante de la demanda acumulada, a la par con el título valor letra de cambio. Como ello no fue adosado, SE NIEGA la solicitud de cesión de crédito"

SUSTENTO DEL RECURSO:

MARCO LEGAL:

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas, pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1969. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS> Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

JURISPRUDENCIA.

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

«Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.»

Es decir, que el cedente no garantiza resultados, sino únicamente la existencia misma del proceso o litigio.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CESION:

De una parte: **JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO** mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.388 de Armenia Q., de una parte quien se denominará **EL CEDENTE** y de otra parte **WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO**, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.898 de Armenia Q., quien se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito hemos convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos litigiosos que se regirá por las siguientes cláusulas especiales. **PRIMERA:** El cedente transfiere a título de venta al CESIONARIO, **EL CIEN POR CIENTO (100%)** de los derechos que le correspondan o le puedan corresponder en el proceso hipotecario radicado bajo el número 2021-00070 que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, en contra de la sociedad CENKO S.A.S. sin reservarse EL CEDENTE derecho alguno.- **SEGUNDA:** El cedente no responde por el resultado del proceso, solo garantiza ser el titular del crédito al cobro.- **TERCERA:** El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.- **CUARTA:** El cedente responde al cesionario por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión. **QUINTA:** El cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos salgan a su nombre y solicitar que se le reconozca su personería como cesionario legal de los derechos litigiosos. - Presente WILLIAM ARISTIZABAL

3º. Advierto que existe una errada apreciación del despacho al confundir dos figuras jurídicas parecidas pero no iguales, éstas son: LA CESION DE CREDITOS y LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

De acuerdo con el artículo 1969 una vez notificada la demanda (que en este caso ocurrió) NACEN a la vida jurídica los llamados DERECHOS LITIGIOSOS cuya cesión implica la disposición del derecho en litigio, en este caso la obligación al cobro a favor del señor JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO quien los cedió en debida forma al señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO".

Una vez notificada la demanda, ya no es viable CEDER el crédito, ni la hipoteca ni endosar sus títulos, toda vez que todos estos instrumentos se encuentran inmersos al resultado del proceso que se adelante para su cobro.

Por lo anterior, **SOLICITO:** Reponer para revocar los numerales tercero, cuarto y quinto del auto del 21 de junio de 2.021 y en su reemplazo:

1º. Aceptar la CESION de derechos litigiosos efectuada por JORGE URIEL ARISTIZABAL FRANCO al señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO el 9 de abril de 2.021 y radicada el 12 de abril de 2.021.

2º. Comunicar al JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA en el proceso 2021-00201-00 que el embargo solicitado NO SURTE EFECTOS por cuanto el señor JORGE URIEL

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
Abogado

ARISTIZABAL FRANCO ya no era titular de los derechos litigiosos en el proceso 2019-00002-00 que aquí se adelanta.

O subsidiariamente conceder la apelación.

De igual forma solicito se me reconozca personería en representación del cesionario WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO.

Cordialmente,



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
ABOGADO